



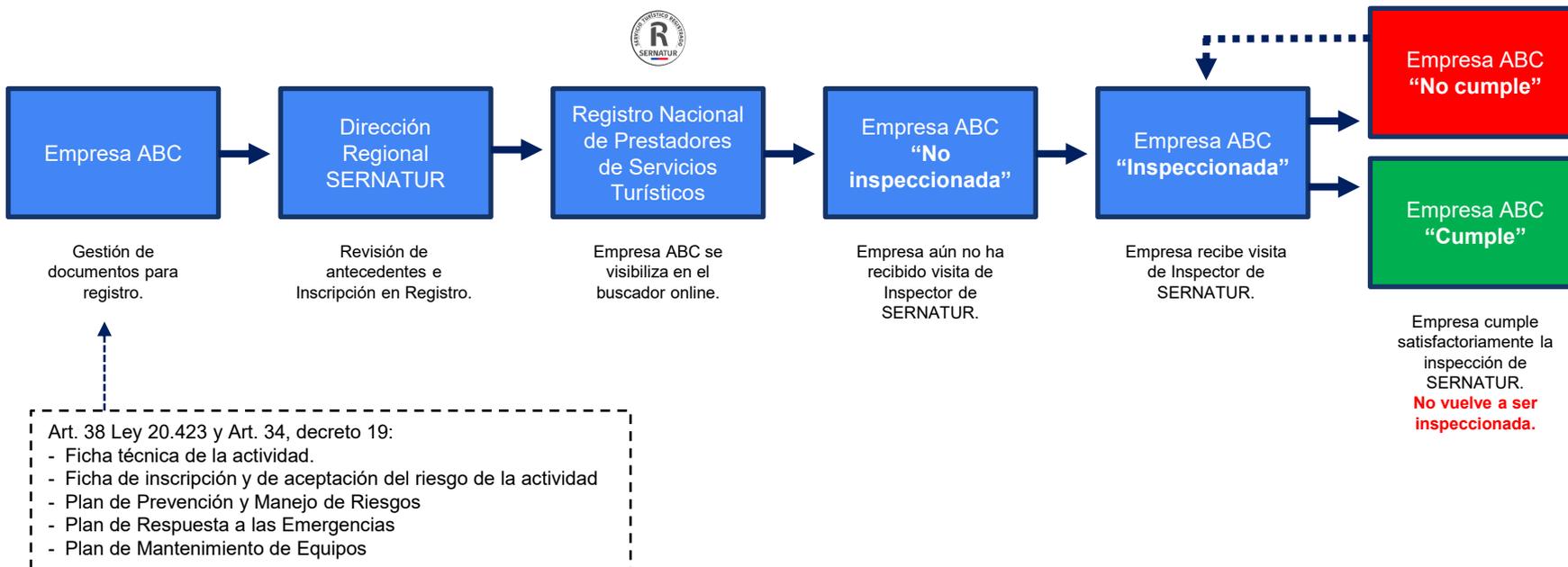
**Proyecto de ley que modifica la ley N°20.423, para establecer
medidas que garanticen el cumplimiento de estándares de
seguridad en servicios de turismo aventura
(Boletín 17.163-03)**

Junio 2025

CONTEXTO Y SITUACIÓN ACTUAL

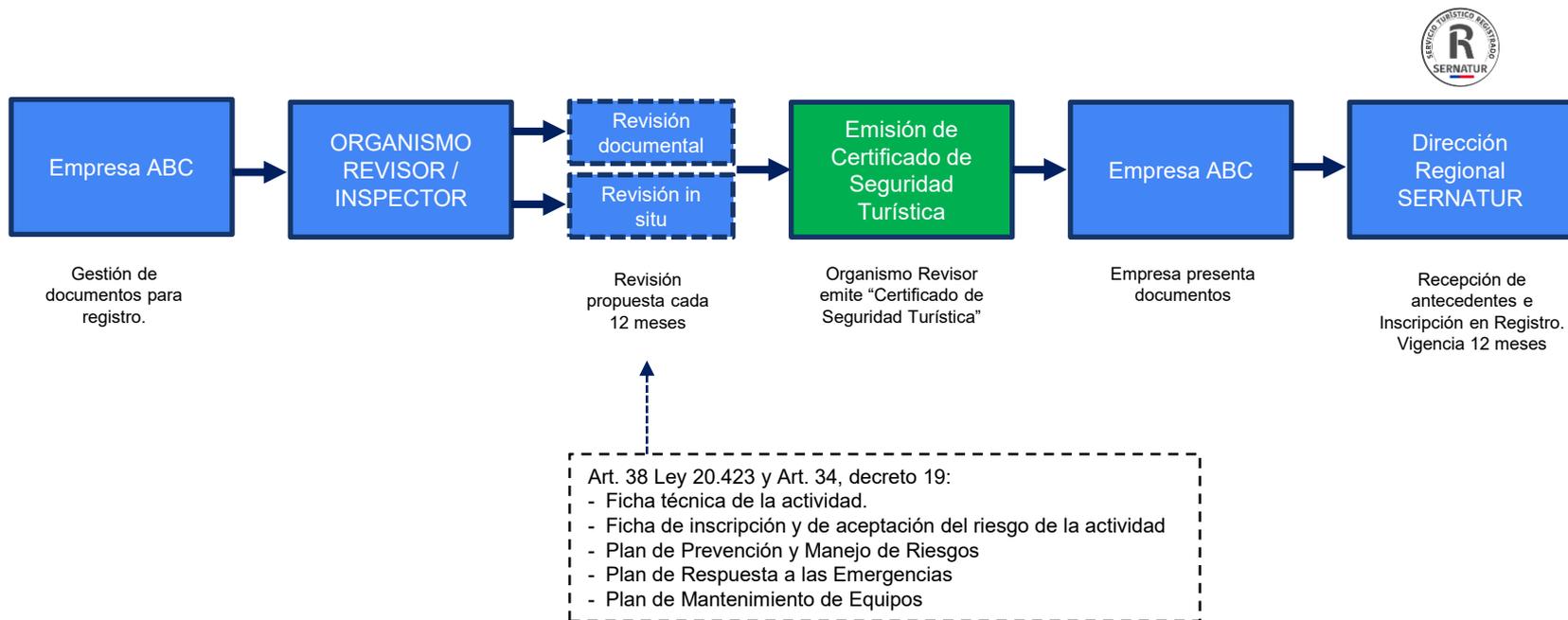


Proceso de registro actual





Propuesta ejecutivo para nuevo proceso de registro



Principales cambios propuestos

➤ Artículo 31

- Se propone un nuevo inciso que establece la **obligación a Sernatur de otorgar un sello "R"** a los prestadores de servicios de turismo aventura que cumplan con los requisitos.
- Este sello "R" permitirá a los usuarios de turismo aventura **verificar el cumplimiento de las obligaciones de inscripción y seguridad** establecidos en la ley.

➤ Artículo 34

- Se proponen dos indicaciones, que tienen por objeto **enfaticar** que el **cumplimiento y acreditación de los estándares de seguridad** debe tener lugar **antes de la inscripción en el Registro de Nacional de Clasificación**, en concordancia con el modelo propuesto por el ejecutivo.





Principales cambios propuestos

➤ Artículo 38

(3.a)

- Se presenta una indicación en el **inciso primero**, cuyo objeto es acentuar que los prestadores de servicios de turismo aventura **deberán cumplir con los estándares de seguridad y también con la inscripción en el Registro**, para ejercer sus actividades.

(3.b)

- Se propone **agregar un nuevo inciso final**, que contiene uno de los aspectos fundamentales del modelo, consistente en la **acreditación de los estándares de seguridad a través de inspectores autorizados por Sernatur**.
- Los **inspectores deberán emitir un certificado** a los prestadores que cumplan con los estándares de seguridad, lo cual les permitirá acreditar dichos estándares ante Sernatur para su inscripción en el Registro.



Principales cambios propuestos

➤ **Artículo 45**

- Se introduce **una nueva letra g)**, que establece la **obligación** a los prestadores de servicios de turismo aventura de **exhibir el sello "R"** en un lugar visible.
- Esto permitirá asegurar que los prestadores informen a los usuarios sobre el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para operar.



Principales cambios propuestos

➤ Artículo 46

- Se agregan los **nuevos incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto**, que contienen los aspectos esenciales del modelo propuesto.
- Se establece que **Sernatur podrá autorizar a inspectores o entidades externas**, que estarán **habilitados para verificar y acreditar el cumplimiento de los estándares de seguridad** de los prestadores de servicios de turismo aventura.
- Se prescribe la **obligación de los inspectores de extender un certificado** a los prestadores de turismo aventura, cuando cumplan los estándares de seguridad. Este **certificado deberá ser renovado periódicamente según el riesgo asociado a la actividad**.
- También se definen las **materias que deberán ser reguladas a nivel reglamentario**, como el procedimiento para la autorización y control de los inspectores y entidades, así como las causales de suspensión o pérdida de la autorización u otros.



Principales cambios propuestos

➤ Artículo 50

(5.a)

- Se suprime la expresión que contiene la sanción al incumplimiento de la obligación de Registro en la letra a), y se traslada a la letra c) del mismo artículo 50.

(5.b)

- Se incorpora una **sanción de multa entre 25 y 35 UTM, al incumplimiento del requisito de inscripción en el Registro de Clasificación** por parte de los prestadores de turismo aventura, en concordancia con las obligaciones establecidas en los artículos 34 y 38 de la ley.

(5.c)

- Se agrega una sanción de multa entre 5 y 10 UTM al **incumplimiento del deber de exhibición del sello R.**

(5.d)

- Se establece una **sanción más gravosa de clausura** para los prestadores de turismo aventura que **hayan incumplido en dos o más oportunidades con las obligaciones de seguridad y registro.**



Principales cambios propuestos

➤ Disposición transitoria

- El artículo transitorio mandata la **adecuación del decreto N° 19**, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el **plazo de doce meses** para la implementación del proyecto de ley.
- Además, se define un **marco temporal** en el cual los prestadores de turismo aventura podrán **conservar su habilitación legal para operar, mientras obtienen su acreditación**. Este plazo dependerá de la actividad y el nivel de riesgo que conlleva.
- Transcurrido el plazo establecido en el reglamento, los prestadores que **no hayan obtenido la acreditación serán eliminados del Registro** y quedarán inhabilitados para operar.



**CHILE
AVANZA
CONTIGO**

